



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión 316 Telf. 242124

Arequipa - Perú

ORDENANZA MUNICIPAL No.104-MDM

Miraflores-Arequipa 2010, Marzo 15

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-AREQUIPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha Diez de Marzo de dos mil diez, y con el voto unánime de su miembros y con dispensa de Lectura y Aprobación de Acta.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, de acuerdo al Art. 11° del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 135-99-EF, el término genérico tributo comprende los impuestos, las contribuciones y las tasas;

Que, el artículo 33° de este último cuerpo legal señala que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (Diez por ciento) por encima de la Tasa Activa del Mercado Promedio Mensual en moneda Nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el último día hábil del mes anterior, asimismo, el tercer párrafo del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 953, dispone que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, en base a lo preceptuado en la parte final del anterior párrafo, las Municipalidades, fijan sus tributos conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, teniendo a su cargo la administración de los ingresos tributarios establecidos en el Art. 3° de este mismo cuerpo legal;

Que, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT ha venido publicando periódicamente el porcentaje de la Tasa de Interés Moratorio - TIM para los tributos que administra, así como para aquellos que están a su cargo, debiendo por tanto las Municipalidades regirse por este índice, a efecto de que el interés moratorio de los tributos que administrarán los gobiernos locales no sean mayores que los preceptuados por esta entidad;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT, se ha fijado en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, la tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional a partir del 1° de marzo de 2010, correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT; en tal sentido se fija a partir del 1° de marzo para el ejercicio tributario 2010 y siguientes, el mismo índice que para todo tributo tiene bajo su administración la Municipalidad Distrital de Miraflores, debiendo en caso de variación aplicar la misma tasa que según la Superintendencia Nacional Tributaria establezca;

Que, de otro lado, el Art. 5° de la Ley N° 28053, precisa que el interés aplicable a las devoluciones de las retenciones y percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas (IGV) es aquel que se refiere el Art. 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

...///





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 Telf. 242124
Arequipa - Perú

///... ORDENANZA MUNICIPAL No. 104-MDM

Que, respecto de dicho interés, la Comisión de Acceso Al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual mediante Resolución N°0041-2006/CAM-INDECOPI, ha señalado que la Superintendencia de Administración Tributaria puede fijar las tasas de devolución en atención a circunstancias diferentes, siempre que se respete el límite fijado en el Art. 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, en tal sentido mediante Resolución de Superintendencia N° 289-2009/SUNAT, se ha fijado en cincuenta centésimos por ciento (0.50%) mensual, la Tasa de Interés aplicable desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre 2010, a las devoluciones en moneda nacional, que se efectúen por pagos realizados indebidamente o en exceso; en tal sentido, se fija para el ejercicio tributario 2010, el mismo índice que para todo tributo tiene bajo su administración la Municipalidad Distrital de Miraflores, debiendo en caso de variación aplicar la misma tasa que según la Superintendencia Nacional Tributaria establezca;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades que confiere al Concejo el Art. 9°, Inc. 8, así como el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, aprobó la siguiente;

ORDENANZA

QUE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE LA TASA DE INTERES MORATORIO PARA LAS DEUDAS TRIBUTARIAS NO PAGADAS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LOS EJERCICIOS 2010 Y SIGUIENTES; ASI COMO SE APRUEBA LA TASA DE INTERÉS APLICABLE A LAS DEVOLUCIONES POR PAGOS REALIZADOS INDEBIDAMENTE O EN EXCESO POR CONCEPTO DE TRIBUTOS INTERNOS

ARTÍCULO 1°: FIJAR para el ejercicio tributario 2010, a partir del 10 de marzo, la tasa de Interés Moratorio (TIM) de 1.2 % mensual, aplicable a las deudas tributarias que no han sido pagadas dentro de los plazos establecidos, ello para todo tributo que la Municipalidad Distrital de Miraflores tiene bajo su administración en moneda Nacional.

ARTÍCULO 2°: FIJAR para el ejercicio tributario 2010, la Tasa de Interés a las devoluciones de 0.50% mensual, aplicables los pagos realizados indebidamente o en exceso; ello para todo tributo que la Municipalidad Distrital de Miraflores tiene bajo su administración en Moneda Nacional.

ARTICULO 3°: DETERMINAR que la Tasa de Interés Moratorio así como la Tasa de Interés a las devoluciones de los pagos realizados indebidamente o en exceso, ambos aplicables a las deudas tributarias administradas por la Municipalidad, se actualizará conforme a lo que fije la SUNAT, por Resolución de Superintendencia.

ARTÍCULO 4°: ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencias que corresponda.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Arequipa - Perú
[Firma]
SECRETARIA GENERAL

LACH/opc.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Arequipa - Perú
[Firma]
ALCALDE